

Ayuntamiento de Cáceres

Urbanismo.—Anuncio de 9 de febrero de 1996, sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Sector n.º 2 de «La Mejostilla» 732

Ayuntamiento de Montehermoso

Urbanismo.—Edicto de 2 de febrero de 1996, sobre aprobación del proyecto de urbanización del polígono 3.6..... 732

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 15/1996, de 13 de febrero, sobre organización y funciones de las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura.

El tamaño y cada vez mayor ámbito de competencias de la Junta de Extremadura, así como la necesidad de una prestación de servicios cerca del ciudadano, obliga a regular de forma más pormenorizada las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura, ya apuntada en el Decreto 76/1995, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

Sobre la idea básica de coordinar el flujo de gestión de los Servicios Territoriales, sin menoscabo de la dependencia funcional de cada uno respecto de su propio Departamento, se crean los órganos y unidades necesarios para acometer tal función.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 13 de febrero del presente año.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - 1.—Las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura, que se ubicarán en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma, tendrán como funciones la supervisión, inspección y coordinación del funcionamiento de los Servicios Territoriales de todas las Consejerías de la Junta de Extremadura existentes en las respectivas provincias, sin perjuicio de aquellas otras que legal o reglamentariamente pudieran corresponderles.

2.—El Director Territorial depende orgánica y funcionalmente de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

3.—Los Servicios Territoriales de la Consejería de Presidencia y Trabajo aportarán los medios materiales y personales de apoyo al Director Territorial.

ARTICULO 2.º - Forman parte de la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura los siguientes órganos y unidades:

- El Director Territorial.
- Los Servicios Territoriales de la Consejería de Presidencia y Trabajo, sin perjuicio de lo previsto en el art. 2.2. del Decreto 76/1995, de 31 de julio.
- La Comisión Coordinadora de los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 3.º - 1.—Los Directores Territoriales tendrán rango de Director General y representarán a la Junta de Extremadura en la respectiva provincia, correspondiéndoles las siguientes competencias:

- a) Evaluar y coordinar el funcionamiento de los Servicios Territoriales de todas las Consejerías de la Junta de Extremadura en la provincia en materia de procedimientos, organización, régimen interior, personal, información y documentación, dando cuenta de ello al Consejero de Presidencia y Trabajo.
- b) Proponer al Consejero de Presidencia y Trabajo, que lo aprobará, y a través de la Dirección General de Coordinación e Inspección, el Programa Anual de Actuaciones de la propia Dirección Territorial en su ámbito provincial.
- c) Impulsar la actividad administrativa a nivel territorial.
- d) Velar, en su ámbito provincial, por la aplicación de los criterios que se establezcan, por los órganos competentes, en materia de personal dependiente de la Junta de Extremadura.
- e) Velar por el eficaz empleo de los medios personales y materiales disponibles en el territorio de su competencia, proponiendo la adopción de las medidas correspondientes para su mejor uso a los órganos competentes.

f) Velar por el cumplimiento de sus deberes por parte de los empleados públicos de la Junta de Extremadura establecidos en el art. 54 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura y en las normas de derecho laboral que sean de aplicación para el personal de esta naturaleza.

g) Proponer, en su caso, al órgano competente, que se adopten las medidas necesarias en materia de Inspección de Servicios y Organización.

h) Presidir la Comisión Coordinadora de los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura.

i) Elevar informes al Consejero de Presidencia y Trabajo sobre el funcionamiento de la Administración Territorial de la Junta de Extremadura en su ámbito competencial, así como sobre el cumplimiento del Programa Anual de Actuaciones que se le haya encomendado.

j) Cuantas otras competencias le sean atribuidas en las materias referidas en el apartado a) de este precepto.

2.—Cualquier propuesta de medidas y actuaciones que hayan de llevarse a cabo en los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura, así como el seguimiento efectuado de las mismas, serán remitidas a los Consejeros correspondientes, a través de la Consejería de Presidencia y Trabajo. De la misma manera se procederá cuando se detecten deficiencias de funcionamiento en los Servicios Territoriales de cualquier Consejería.

ARTICULO 4.º - Para poder llevar a cabo las funciones encomendadas a las Direcciones territoriales en el Art. primero los Jefes de los Servicios Territoriales de cada una de las Consejerías existentes en cada provincia remitirán al Director Territorial respectivo información periódica conforme a las instrucciones o circulares que al respecto se dicten en materia de su competencia por la Consejería de Presidencia y Trabajo.

ARTICULO 5.º 1.—La Comisión Coordinadora de los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura, como órgano deliberante de colaboración inmediata con el Director Territorial, estará constituida por el Director Territorial, los Jefes de los Servicios Territoriales de cada una de las Consejerías, que lo estarán en calidad de vocales, y un Inspector de Servicios, que actuará como Secretario.

2.—El Director General de Coordinación e Inspección podrá asistir, cuando lo estime conveniente, a las reuniones de la Comisión Coordinadora de los Servicios Territoriales, ejerciendo en esos casos la presidencia de la misma.

ARTICULO 6.º - La Comisión Coordinadora de los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura tendrá las siguientes funciones:

a) La elaboración de propuestas de actuaciones coordinadoras a nivel territorial relativas a las materias citadas en el artículo 3.º, apartado a)

b) El seguimiento de la actividad desarrollada en los Servicios Territoriales sobre las materias que se aluden en el apartado anterior.

c) El asesoramiento al Director Territorial en cuantas cuestiones, materias o asuntos éste determine.

d) La elaboración de una memoria anual sobre su actuación.

e) La elaboración de estudios sobre aquellas materias que le sean encomendadas, tendentes a mejorar la coordinación, supervisión e inspección de los Servicios Territoriales de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Hasta tanto se produzca el nombramiento de Directores Territoriales de la Junta de Extremadura, las funciones a ellos encomendadas en este Decreto serán ejercidas por el Director General de Coordinación e Inspección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo a adoptar las medidas oportunas y dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de febrero de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

DECRETO 16/1996, de 13 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Carmonita de los bienes y derechos afectados por las obras de arreglo Camino Pajonal de Abajo y Mérida.

El Ayuntamiento de Carmonita, en sesión plenaria celebrada el día